



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cinco de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00209-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por ULISES URIBE MONTES contra CERVECERÍA UNIÓN S. A., se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegará poder para instaurar esta demanda, pues no fue aportado.
2. Explicará por qué afirma en el hecho tercero (3º) que el contrato de trabajo se prorrogó el 30 de octubre de 2003, cuando en el hecho primero (1º) indica que el contrato fue firmado el día 16 de mayo de 2002, en la modalidad a término fijo inferior a un año.
3. Dirá la modalidad del contrato mencionado en el hecho cuarto (4º) que aduce se suscribió el 01 de noviembre de 2003; e indicará la asignación salarial.
4. Lo mismo dirá del contrato al que alude en el hecho quinto (5º) se firmó el 16 de agosto de 2008.
5. Manifestará la modalidad del contrato suscrito el 17 de agosto de 2010, al que hace referencia en el hecho sexto (6º).
6. Expondrá el salario devengado por la suscripción del contrato de 01 de abril de 2013 mencionado en el hecho séptimo (7º).
7. Informará en los hechos de la demanda el extremo temporal final del vínculo laboral deprecado.
8. Indicará cuál era el salario recibido por los JORGE PÉREZ, VAIMAR VÁSQUEZ, IVÁN MARULANDA, ANDRÉS GUTIÉRREZ y ELKIN SUÁREZ, compañeros de trabajo del demandante que afirma cumplían las mismas funciones y turnos, pero devengaban una remuneración superior.
9. Expresará el fundamento fáctico de la pretensión quinta (5ª) declarativa principal.
10. Aclarará el extremo temporal inicial, concretamente el año, desde el cual solicita se declare la existencia del vínculo laboral, por cuanto hace referencia indistintamente a los años 2000 y 2002.
11. Explicará cuál es la subsidiariedad de las pretensiones catalogadas como subsidiarias declarativas y de condena.

RADICADO N° 2022-00209-00

12. Aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, por cuanto lo aportado fue un certificado de matrícula de agencia.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 125 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb93743c4168d840672525b6f6f650fef3adce6338860b0e152e55310710d638**

Documento generado en 05/08/2022 12:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>